



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de agosto de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS

Secretario



Villavicencio-Meta, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00259 00
Demandante: NOÉ GODOY
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

AUTO

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 48 del C.P. del T y de S.S., se **DISPONE**

1. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado **FREDY ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
 2. **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral promovida por NOÉ GODOY, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.
 3. **NOTIFÍQUESE** el presente auto a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del CGP aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S. Agótese las diligencias establecidas en el artículo 291 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.
- Agotado el trámite de notificación personal, INGRÉSESE nuevamente el expediente al Despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.
4. Se advierte a la demandante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir de esta providencia, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de conformidad con el artículo 30, CPTSS.
 5. La notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos y, allegar las respectivas constancias al juzgado (artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 20209).

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Angel Drango R
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 057** del **30 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a965115209b6958273d986656844ec112df7b313b22efa138afa776dafd231da**
Documento generado en 30/10/2020 06:30:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>